

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea la Secretaría de Gobierno Digital en la Subsecretaría de Hacienda, y adecúa los cuerpos legales que indica.

Santiago, 07 de noviembre de 2023

M E N S A J E N° 207-371/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley que crea la Secretaría de Gobierno Digital en la Subsecretaría de Hacienda.

I. ANTECEDENTES

El Gobierno de Chile está implementando, bajo el liderazgo del Ministerio de Hacienda, la Agenda de Modernización del Estado 2022-2026, que tiene por objeto contribuir a recuperar la confianza y legitimidad de la ciudadanía en las instituciones del sector público, y generar una nueva relación entre el Estado y las personas. Entre las medidas contempladas, se encuentran la implementación de la ley N° 21.180 de Transformación Digital del Estado, la publicación de la Estrategia Nacional de Datos, la

implementación de la Red de Interoperabilidad del Estado, el desarrollo de políticas en Compras Tecnológicas, la mejora del Sistema de Evaluación de Inversiones Tecnológicas de la Administración Pública y, por supuesto, el fortalecimiento institucional de la gobernanza de servicios digitales y transformación digital.

Esta agenda, además, es parte fundamental del “Pacto Fiscal para el Desarrollo” impulsado por el Gobierno, el cual permitirá, entre otros objetivos: (i) impulsar el crecimiento económico sostenible, (ii) aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública y los servicios del Estado y (iii) fortalecer la responsabilidad fiscal. La transformación digital del Estado es un habilitante clave para el cumplimiento de estos tres objetivos, toda vez que:

1. Contribuye directamente a aumentar la productividad y competitividad del país, en cuanto agiliza, simplifica y transparenta toda clase de procesos y servicios, incluyendo los procesos de inversión pública y privada, las compras públicas y los pagos a proveedores; disminuye los costos de transacción en trámites y permisos entregados por el Estado, especialmente para las pequeñas y medianas empresas; y facilita el comercio exterior, a través del establecimiento de ventanillas únicas, como el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), el flujo transfronterizo de datos y el reconocimiento multilateral de los mecanismos de firma electrónica avanzada; entre otros beneficios;

2. Aumenta la eficiencia de la gestión pública, a través de, por ejemplo, la simplificación y automatización de procesos; el uso estratégico de datos para la toma de decisiones de política pública; la implementación de una red de interoperabilidad para intercambio expedito, seguro y adecuado de información y datos; y el desarrollo e implementación de servicios compartidos para todo el sector público; y

3. Fortalece la responsabilidad fiscal, en cuanto propicia la provisión de servicios compartidos, generando ahorros transversales para todo el sector público, aumentando la eficiencia en el uso de los recursos; habilita el establecimiento de estándares para la evaluación de proyectos tecnológicos que permiten mejorar la calidad y eficiencia del gasto público en tecnología; mejora la coordinación de compras públicas tecnológicas que disminuye el gasto a nivel institucional, sectorial y transversal, según el caso; y fomenta el uso estratégico de tecnologías digitales que permite hacer un uso más eficiente del tiempo de funcionarios y funcionarias públicas.

II. FUNDAMENTOS

El fortalecimiento de la institucionalidad de gobierno digital ha sido una política permanente de Estado. En efecto, a principios de los años 2000, el ex Presidente Ricardo Lagos creó el Programa de Reforma y Administración del Estado (PRYME) en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cuyas funciones fueron luego traspasadas al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Posteriormente, el ex Presidente Sebastián Piñera, durante su primer periodo, creó una Unidad de Modernización y Gobierno Electrónico, nuevamente en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la cual, durante el segundo mandato de la ex Presidenta Michelle Bachelet, se transformó en la actual División de Gobierno Digital.

A pesar de estos esfuerzos, aún no se ha podido consolidar una institucionalidad de gobernanza digital que le permita al país liderar en la región en estas materias. En este contexto, el presente proyecto de ley busca dar un paso fundamental en la construcción de una gobernanza más robusta para la modernización del Estado, mediante la creación de una Secretaría de Gobierno Digital en la Subsecretaría de Hacienda de Hacienda.

Este cambio consolidará al Ministerio de Hacienda como el centro de gobierno para la modernización de la gestión pública y del Estado. En primer lugar, permite agrupar bajo el liderazgo de esta Cartera de Estado a todas las funciones transversales de la Administración Pública, como son empleo público, compras públicas, presupuesto y transformación digital. En segundo lugar, reúne en un mismo sector a la institucionalidad de gobierno digital y datos, la Secretaría de Modernización del Estado y el Laboratorio de Gobierno, todos actores claves del ecosistema de transformación y modernización del sector público.

III. CONTENIDO

El presente proyecto de ley contiene 4 artículos permanentes y tres artículos transitorios.

El artículo 1 crea en la Subsecretaría de Hacienda, la Secretaría de Gobierno Digital, a la que le corresponderá proponer al Ministro o Ministra de Hacienda la Estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un enfoque integrado de Gobierno. Además, le corresponderá coordinar, asesorar y apoyar intersectorialmente en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios. También deberá desarrollar y operar plataformas y servicios compartidos, a lo menos, de interoperabilidad e identidad digital.

La Subsecretaría de Hacienda será la continuadora legal de la actual División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cuyas funciones y atribuciones ejercerá a través de la Secretaría de Gobierno Digital creada en esta ley. En razón de lo anterior, esta iniciativa dispone, en su artículo 2, el

traspaso sin solución de continuidad del personal que se desempeña en la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia a la Subsecretaría de Hacienda. Ello, cualquiera sea el programa presupuestario que financie a dicho personal.

Asimismo, su artículo 3 agrega un cargo de Jefe de División en la planta de personal de la Secretaría y Administración general del Ministerio de Hacienda, suprimiéndolo a su vez de la planta de directivos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Luego, en su artículo 4, se realizan diversas modificaciones adecuatorias en distintas normas, para dar coherencia a la normativa existente y el cambio propuesto.

Por último, los tres artículos transitorios buscan asegurar el traspaso adecuado y expedito de las funciones de gobierno digital desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia a la Subsecretaría de Hacienda.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

“Artículo 1.- A contar del 1 de enero de 2024, créase la Secretaría de Gobierno Digital en la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, en adelante, Subsecretaría de Hacienda. A ella le corresponderá proponer al Ministro o Ministra de Hacienda la Estrategia de Gobierno Digital y coordinar su implementación, velando por mantener un

enfoque integrado de gobierno. Además, a la Secretaría le corresponderá coordinar, asesorar y apoyar intersectorialmente en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de los órganos de la Administración del Estado y la entrega de servicios. También deberá desarrollar y operar plataformas y servicios compartidos, a lo menos, de interoperabilidad e identidad digital.

La Secretaría de Gobierno Digital estará a cargo de un Director o Directora, que corresponderá a un Jefe o Jefa de División de la Subsecretaría de Hacienda. Dicho funcionario o funcionaria estará sujeto al proceso de selección establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 3 de la ley N° 20.955.

Mediante un reglamento expedido a través del Ministerio de Hacienda se establecerán los mecanismos e instrumentos mediante los cuales se implementará la Estrategia de Gobierno Digital, y coordinará, asesorará y apoyará a los órganos de la Administración del Estado de conformidad con el inciso primero de este artículo. Asimismo, regulará los medios a través de los cuales se realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de las medidas y acciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones; la forma en que solicitará la información necesaria para estos fines; y toda otra materia necesaria para el adecuado ejercicio de sus competencias.

Artículo 2.- Traspásase, sin solución de continuidad, a partir del 1 de enero de 2024, a los funcionarios y funcionarias a contrata que, al 31 de diciembre de 2023, se desempeñen en la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, a la Subsecretaría de Hacienda.

A partir del 1 de enero de 2024, el Jefe de la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República será traspasado a la Subsecretaría de Hacienda y será encasillado en el cargo creado por el artículo 3 de esta ley. El proceso de selección a que se refiere el inciso segundo del artículo 1, entrará en vigencia una vez que dicho cargo quede vacante por cualquier causa.

A través de uno o más decretos exentos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se individualizará al

personal traspasado conforme a este artículo, indicando el grado de la Escala Única de Sueldos correspondiente a la Subsecretaría de Hacienda.

El traspaso del personal a contrata se realizará en su misma calidad jurídica, asimilando al mismo estamento en el cual fueron contratados en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República y al grado de la Escala Única de Sueldos correspondiente a la Subsecretaría de Hacienda, considerando la asignación del artículo 12 de la ley N° 19.041, cuya remuneración bruta total mensualizada sea la más cercana a la percibida por el funcionario o funcionaria traspasado. La remuneración bruta más cercana corresponderá a aquella cuya diferencia con la que percibía en el grado de origen, positiva o negativa, sea la menor. Para su determinación se considerará la suma del total de haberes brutos mensualizados, excluidas las remuneraciones por horas extraordinarias y la asignación por el desempeño de funciones críticas, establecida en el artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882.

El traspaso del personal quedará sujeto a las siguientes restricciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, cesación de funciones, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios o funcionarias fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones, con excepción de aquellas derivadas de la asignación por el desempeño de funciones críticas, establecida en el artículo septuagésimo tercero de la ley N° 19.882, deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores y trabajadoras del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imposibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios o funcionarias traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Al personal traspasado de conformidad a esta norma y en tanto sus contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos establecidos en el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1990, del Ministerio de Hacienda.

Durante el año 2024, el incremento por desempeño colectivo que corresponda pagar al personal traspasado se determinará con relación al grado de cumplimiento del convenio de desempeño colectivo suscrito con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia para el año 2023, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 7 de la ley N° 19.553. Para tales efectos, se deberá considerar el cumplimiento de las metas de equipo, unidad o área de trabajo al cual pertenecía el funcionario o funcionaria en el Ministerio antes señalado.

Para el pago del incremento por desempeño colectivo durante el año 2025, la Subsecretaría de Hacienda deberá determinar los equipos, unidades o áreas de trabajo y las metas de mejoramiento de la gestión y sus indicadores, respecto del personal que se desempeñe en la Secretaría de Gobierno Digital a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, conforme lo dispone el artículo 7 de la ley N° 19.553, dentro del primer trimestre del año 2024.

Asimismo, la Subsecretaría de Hacienda aplicará a los funcionarios y funcionarias de la Secretaría de Gobierno Digital, lo establecido en la resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la República que regula el ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 67 de la ley N° 21.526, durante el periodo de vigencia de la misma, para la División de Gobierno Digital, en lo que corresponda.

Artículo 3.- A contar del 1 de enero de 2024, agrégase, en la planta de personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, contenida en el artículo único, numeral I, “Cargos de Exclusiva Confianza”, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1990, del Ministerio de Hacienda, un cargo de Jefe de División, grado 3°, de la escala única de sueldos.

A contar del 1 de enero de 2024, se suprimirá de pleno derecho un cargo de jefe de división, grado 2, de la escala única de sueldos, de la planta de directivos del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia de la República, establecida en el literal A del artículo 11 de la ley N° 18.993.

Artículo 4.- A contar del 1 de enero de 2024, introdúzcanse las siguientes modificaciones a los cuerpos legales que se indica:

1) Modifícase la ley N° 18.993, que crea al Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, del modo que sigue:

a) Elimínase en el artículo 2 su literal f).

b) Elimínase en el literal c) del inciso primero de su artículo 3, la frase “, División de Gobierno Digital”.

c) Elimínase el artículo 9 A.

2) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 25 de la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, la expresión “Secretario General de la Presidencia” por “Hacienda”.

3) Modifícase la ley N° 19.880 del siguiente modo:

a) Modifícase su artículo 18 del siguiente modo:

i) Sustitúyese en el inciso quinto de su artículo 18, la frase “conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y”, por la preposición “por”.

ii) Sustitúyase en el inciso sexto de su artículo 18, la frase “en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y”, por la preposición “por”.

b) Sustitúyese en el inciso séptimo de su artículo 19, la frase “en conjunto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y”, por la preposición “por”.

c) Modifícase su artículo 19 bis del siguiente modo:

i) Suprímese en su inciso tercero la frase “el Ministerio Secretaría General de la Presidencia,”.

ii) Suprímese en su inciso quinto la frase “el Ministerio Secretaría General de la Presidencia,”.

d) Suprímese en el inciso primero de su artículo 46, la frase “el Ministerio Secretaría General de la Presidencia,”.

4) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 18.845 que establece sistemas de microcopia o micrograbación de documentos, la frase “, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia” por “y el Ministerio de Hacienda”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- A partir del 1 de enero de 2024, para todos los efectos legales, la Subsecretaría de Hacienda será la sucesora y continuadora legal de la División de Gobierno Digital perteneciente al Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, respecto de las funciones y atribuciones asignadas a esta última en la ley N° 18.993 y en la normativa vigente.

Especialmente, corresponderán a la Subsecretaría de Hacienda todos los derechos y obligaciones adquiridos por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, relacionados con la continuidad del desarrollo de las funciones de la División de Gobierno Digital del artículo 9 A de la ley N° 18.993, a través de convenios,

garantías, actos relacionados con procesos de adquisición de bienes y servicios, contratos de prestación de servicios, así como los bienes y servicios de consumo, activos tangibles e intangibles y, en general, cualquier otro acto jurídico o administrativo referido a dicha división; asumiendo, por tanto, la referida Subsecretaría la titularidad de los respectivos derechos y obligaciones.

Las menciones que, en leyes, decretos, reglamentos y demás normas se realicen a la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia o a su Jefe de División, se entenderán efectuadas, respectivamente, a la Secretaría de Gobierno Digital de la Subsecretaría de Hacienda o al Jefe de División que ejerza su dirección, según corresponda.

Asimismo, las menciones que en decretos y reglamentos, se realicen al Ministerio Secretaría General de la Presidencia o a la Subsecretaría General de la Presidencia en lo relativo a las competencias establecidas en el artículo 1 de la presente ley, se entenderán efectuadas, respectivamente, al Ministerio de Hacienda y a la Subsecretaría de Hacienda incluyendo, en especial, los decretos dictados de conformidad con la ley N° 21.180 y la ley N° 19.799.

Artículo segundo.- A partir del 1 de enero de 2024, los términos y condiciones de uso de las plataformas y los servicios compartidos, deberán ser aprobados o modificados por la Subsecretaría de Hacienda y pasarán a ser obligatorios para todas las entidades usuarias. Los términos y condiciones de uso aprobados con anterioridad a la fecha antes mencionada por la Subsecretaría General de la Presidencia, serán igualmente obligatorios hasta que la Subsecretaría de Hacienda los revoque o modifique.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Hacienda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

MARIO MARCEL CULLELL

Ministro de Hacienda

ÁLVARO ELIZALDE SOTO

Ministro

Secretario General de la Presidencia